

## ACTA 84

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83329</b>
<b>Postulado</b>	<b>Catalino Segura Moreno</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Viernes, 27 de mayo de 2016. 9:14 a.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Catalino Segura Moreno, C.C. 12.000.176 de Riosucio - Chocó, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Daniel Felipe Rodríguez Quintetro, C.C. 1.017.198.645 de Medellín - Antioquia y T.P. 248.545 del C.Sup.J., correo electrónico [danielrq05@gmail.com](mailto:danielrq05@gmail.com) teléfono 3148612515; **Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Andrés Echeverría Marulanda; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Fabio Becerra Heredia; **Representantes de víctimas:** Luz Yedny Muñoz Murillo, Fosió Jhon Jairo Ramírez López y de Jesús Bedoya Escobar, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que se citaron a otras y otros representantes de víctimas sin que ninguno haya comparecido hasta el momento y no siendo indispensable su presencia se continuará con la diligencia y del

estado actual del proceso y la situación jurídica del postulado **CATALINO SEGURA MORENO**.

Se concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:09:00 a 00:23:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:23:00).

Acto seguido se otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes, en primer término el señor Fiscal quien no se opone a la solicitud elevada por la defensa; el Despacho dejó constancia que en el transcurso de la diligencias compareció el doctor Wilson Pérez Jaramillo, quien a continuación hizo su presentación y manifestó no oponerse a la solicitud; finalmente, el Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas tampoco presentó reparo a la solicitud (00:24:00 a 00:26:00).

Luego de escuchar a partes e intervinientes, la Magistratura revisó la documentación que contiene la información aportada por la defensa y ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley

1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que se impuso a **CATALINO SEGURA MORENO**, así como las adiciones que se hayan efectuado a la misma, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad. Como sustento de su determinación, en lo atinente a la imputación de una conducta punible que recae sobre el postulado, el Despacho citó pronunciamientos de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, bajos los radicados 46042, del 10 de junio de 2015 y 44900, del 17 de junio de 2015, Magistrado Ponente doctor José Luis Barceló Camacho.

En virtud de la decisión, informó de manera amplia y detallada las distintas obligaciones a cumplir, que se consignarán en acta de compromiso que suscribirá con la defensa, advirtiéndole que ante su incumplimiento podría revocarse el beneficio otorgado e incluso verse expuesto a su exclusión del trámite de la Ley de Justicia y Paz. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las órdenes, comunicaciones y oficios de rigor (00:26:00 a 00:43:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:58 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

  
**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 84 del 27 de mayo de 2016.



**ANDRÉS ECHEVERRÍA MARULANDA**

Fiscal Cuarenta y Ocho Delegado



**CATALINO SEGURA MORENO**

Postulado



**DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO**

Defensor



**FABIO BECERRA HEREDIA**

Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO**

Representante de Víctimas



**FOSIÓN DE JESÚS BEDOYA ESCOBAR**

Representante de Víctimas



**JHON JAIRO RAMÍREZ LÓPEZ**

Representante de Víctimas



**WILSON PÉREZ JARAMILLO**

Representante de Víctimas